



Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:21158307

Tribunal: COM - JUZGADO COMERCIAL 19 - SECRETARIA N° 38

Expediente: COM 8807/2025 - c/ ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
Y OTRO s/LIQUIDACION JUDICIAL DE ASEGURADORAS

Destino: COM - CAMARA COMERCIAL - MESA GENERAL DE ENTRADAS

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a UD. a los fines de requerirles que por su intermedio se haga saber a los juzgados bajo su órbita, que en el marco de las actuaciones: "ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y OTRO s/LIQUIDACION JUDICIAL DE ASEGURADORAS", expte. N° 8807/2025; con fecha 27.11.25 a fd. 1985 se decretó la liquidación judicial forzosa de la referida, habiendo la SSN designado liquidadores a: IGNACIO LEYRO DIAZ, abogado, con domicilio electrónico 20-39417528-6; OSCAR GUILLERMO CARRERAS, abogado, con domicilio electrónico 20-16062114-2; MARCELO AGUSTIN PARISI, abogado, con domicilio electrónico 23-33709587-9, todos con domicilio procesal constituido en Moreno 437, Piso 3°, CABA. Se adjuntan piezas pertinentes. Sin más, saludo atte.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

8807/2025

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION c/ ORBIS
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y OTRO
s/LIQUIDACION JUDICIAL DE ASEGURADORAS**

Buenos Aires, de noviembre de 2025.LF

I. Por devueltas las actuaciones.
Hácese saber.

II. En atención a lo resuelto por el Superior con fecha 25.11.25 (fd. 1936/1938), corresponde proveer la pretensión inicial del siguiente modo:

1. De conformidad con la resolución N° 40.271 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y lo dispuesto por el art. 52 de la ley



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

20.091, declárase la liquidación forzosa de **ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-50005666-1)**, con domicilio social en **Boedo 119/121 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo "A" de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la ley 20.091, y dado lo informado en el escrito en despacho, designase como delegados liquidadores a los agentes **Oscar Guillermo CARRERAS** (DNI N° 16.062.114), **Claudio Orlando FOLGUEIRAS** (DNI N° 12.497.797), **Ignacio LEYRO DIAZ** (DNI N° 39.417.528), **Marcelo Agustín PARISI** (DNI N° 33.709.587), **Adriana Beatriz**





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y **Graciela Edit ROJO** (DNI N° 11.534.982), con domicilio en la calle **Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

3. Hágase saber el decreto de liquidación mediante edictos que se publicarán durante 5 días en el Boletín Oficial.

Toda vez que los edictos a publicarse en la aludida repartición (BORA) deben ser remitidos por medio del servicio extranet, requiérase a los delegados liquidadores para que acompañen el edicto a publicarse en formato digital para su confronte.

Asimismo, se ordenará igual publicación -en su caso- de existir dependencias de la deudora en otras jurisdicciones, encomendándose a los delegados liquidadores que informen cuáles serían éstas y la confección y





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

diligenciamiento de dicha publicidad edictal,
debiendo acreditar en autos su cumplimiento.

4. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día **10.4.2026** (art. 32, 200 y cctes. de la LCQ.).

4.a. Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes dos modalidades:

i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437 -CABA-, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32.

ii) Mediante el envío de un *e-mail* al correo electrónico que deberán denunciar los liquidadores en autos, indicando el asunto, el





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

nombre de estas actuaciones y el del acreedor. En formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta).

Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación.

Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía *e-mail*.

El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación.



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

4.b. En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante transferencia bancaria a una cuenta perteneciente a la Superintendencia de Seguros de la Nación -cuyos datos deberán ser informados por los delegados liquidadores-.

4.c. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día **30.4.2026**, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos.

Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas.

4.b. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días **30.6.2026** y **4.12.2026**, respectivamente.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

En el informe previsto en el art. 35 de la LCQ., los liquidadores deberán emitir opinión fundada en función de los elementos aportados por los interesados -insinuantes y deudor/a-, arrojando indefectiblemente cuanta información útil resulte de una contabilidad bien, regular o mal llevada, realizando todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del deudor y, en cuanto corresponda, en los del acreedor (LCQ. 33), bajo apercibimiento de poner en conocimiento del incumplimiento al Sr. Superintendente de Seguros de la Nación.

Los liquidadores deberán rendir cuenta del pago del arancel previsto en el art. 32, tercer párrafo, LCQ.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

4.e. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día **23.10.2026**.

4.f. Déjese constancia de lo dispuesto en los edictos a librarse, con la indicación expresa, además, de que todo lo concerniente al período informativo previsto en la resolución aquí dictada podrá consultarse vía web (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>) ingresando los datos de estos actuados.

5. Hágase saber la liquidación y decretase la inhibición general de bienes de la compañía, librándose oficios y testimonios ley N° 22.172, a diligenciar en los términos de la LCQ. 273: 8, a los registros pertinentes y en





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

todas aquellas jurisdicciones en las que la aseguradora operó o pudo haber realizado actos comerciales.

Asimismo hácese saber a los registros respectivos que la medida precedentemente decretada no se encuentra sujeta al plazo de caducidad previsto por el cpr. 207, segundo párrafo, y normas registrales correspondientes, por no tratarse en la especie de una medida cautelar decretada en un proceso de ejecución singular, sino de una tendiente a hacer efectivo el desapoderamiento de pleno derecho en los términos de la LCQ. 106 propio del trámite concursal, el cual no tiene un período de vigencia determinado, toda vez que lleva consigo la imposibilidad de que el fallido pueda administrar o disponer de esos bienes, y





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

se funda en la necesidad de conservar la integridad del patrimonio, hasta el día que cesa el estado de la quiebra.

Respecto de ésta jurisdicción, expídanse las piezas digitalmente y con firma electrónica, para su posterior diligenciamiento por el Tribunal, vía DEOX; ello con excepción del dirigido al Registro de la Propiedad inmueble de la Capital Federal, que será diligenciado por los delegados liquidadores por la vía pertinente.

A tal fin, hácese saber a los liquidadores que deberán previamente digitalizar las piezas para permitir su confronte y suscripción.

Respecto de las piezas a diligenciarse en los términos de la Ley 22.172, hácese saber que deberán presentarse en la mesa de entradas de la Secretaría, en soporte papel, para





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

permitir su confronte y suscripción, debiendo luego ser diligenciadas por los liquidadores por la vía pertinente.

Asimismo, requiérase de los registros que informen sobre la existencia de bienes a nombre de la liquidada.

Constituirá deber de los liquidadores controlar y acreditar en la causa la toma de razón de todas estas medidas con la modalidad con que fueron decretadas, sin necesidad de instancia por parte del Tribunal.

6. Ofíciase por Secretaría vía DEO a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, y al Registro de Juicios Universales a fin de hacerle saber el decreto de quiebra.

7. Asimismo, dispónese la inhabilitación de la entidad liquidada y en su caso de los administradores, a cuyo fin





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

oficiese a la I.G.J. (arts. 234 y 235 de la ley 24.522), y al Banco Central de la República Argentina, para que comuniquen la inhabilidad de la fallida para operar en el sistema financiero sometido a su contralor, y proceder a la indisponibilidad de sus fondos que pudieran hallarse en alguna de las instituciones que componen el mismo; todo ello mediante oficio vía DEOX por Secretaría.

8. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora.

9. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88).





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

Asimismo, deberá dentro de las 24 hs. entregar a los delegados los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

10. Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces.

11. Dispónese la intercepción de la correspondencia de la entidad liquidada para ser entregada a los delegados liquidadores, a cuyo fin deberán los funcionarios oficiar a las empresas Correo Oficial de la República Argentina S.A., OCA S.A., Correo Andreani S.A., Federal Express y DHL International de Argentina.

12. Disponer la interdicción de salida del país -en los términos del art. 103 de la ley citada- del presidente del directorio de la





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

entidad liquidada, Sr. **Ricardo Enrique Brugnone**,
DNI 4.521.557, con domicilio en Aranguren
1361 de esta Ciudad, la que deberá ser
levantada en forma automática el **4.12.2026**,
ello así de conformidad con lo dispuesto en la
disposición n° 914/2011 por la Dirección
Nacional de Migraciones, Ministerio de Interior.

A tal efecto, comuníquese al SIFCOP por
Secretaría, **previa confección de la pieza por
los liquidadores.**

Déjase constancia que en dicha
comunicación deberá constar expresamente el
número de la presente causa, la autoridad que
solicita el registro, el apellido y nombre de
la persona sobre la que recae la medida, el
número de documento, o la fecha de nacimiento y
nacionalidad, ello de conformidad con la
disposición n° 1151/2011 dictada por la
Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

de Interior. Asimismo, deberá dejarse expresa constancia de la fecha que se fija como el plazo de caducidad de la medida que aquí se dispone (Conf. disposición n° 914/2011).

13. Ordenar la realización de bienes de la aseguradora de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VI del Título III de la Ley de Concursos y Quiebras, difiriéndose la modalidad de realización para el momento en que se cuente con el inventario y hayan emitido su opinión el o los martilleros designados al efecto. Suspéndase el sorteo de martilleros, hasta tanto sean incautados los bienes y se acredite que el dominio se encuentra en cabeza de la compañía conforme lo dispuesto en el art. art. 88 incs. 9 y 10 LCQ.

Con tal finalidad, los Delegados presentarán dentro del plazo de 45 días hábiles contados a partir de ésta designación, un





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

informe que permita al Tribunal conocer el patrimonio de la ex aseguradora, debiendo detallar y dar cuenta de las labores de investigación cumplidas.

14. Dispónese que los delegados liquidadores procedan, en conjunto o indistintamente -previa constatación de que no sea vivienda y que se trate de explotación atribuible a la fallida- a la **clausura de la sede social y de la totalidad de los locales de la quebrada**, librándose mandamientos de estilo, que deberán confeccionar los funcionarios (art. 177 LCQ.) y proceder a su inmediato diligenciamiento como oficiales de justicia *ad hoc*, con habilitación de días y horas inhábiles; a tal fin, expídanse las piezas digitalmente y con firmas electrónicas, debiendo los liquidadores digitalizar las mismas para permitir su confronte y suscripción.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

Al diligenciar el mandamiento, deberán informar, en su caso, sobre el estado físico y de ocupación del lugar y proceder a trabar embargo sobre los bienes susceptibles de tal medida (LCQ 107 y 108).

En la misma diligencia se procederá a la incautación de los libros, papeles y bienes que se encuentren en el lugar; se constatará el estado de ocupación y se identificará a eventuales ocupantes requiriéndoles asimismo el título respectivo.

Asimismo, deberán realizar un inventario de los bienes el cual comprenderá sólo rubros generales, encontrándose autorizados a hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilios y requerir los servicios de un cerrajero en caso necesario, debiendo retrotraer los inmuebles a las condiciones de seguridad en que se hallaban. Consignarán en





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

Secretaría las llaves pertinentes; informarán sobre las condiciones de seguridad y, de apreciarlo necesario, requerirán la consigna policial pertinente, informándolo. Procederán a la colocación de las fajas respectivas.

En el caso de las diligencias a realizarse en extraña jurisdicción, encomiéndaselas al Señor Juez con competencia en el lugar, dándose intervención en su caso al Agente Fiscal de la Jurisdicción (LCQ. 258).

15. Hácese saber a los liquidadores que todas las resoluciones y disposiciones que se dicten en autos, les serán notificadas por **ministerio de ley** (martes y viernes); ello sin perjuicio de aquellas que el Tribunal disponga que lo sean mediante cédula electrónica.

16. Modifíquese la carátula en el sistema informático.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

17. Requierase a los delegados liquidadores para que cumplan con el Decreto Ley 3003/56.

18. Notifíquese a los delegados liquidadores y a la entidad liquidada la decisión aquí adoptada, a cuyo fin líbrese cédula por Secretaría.

III. Cumplido lo anterior, pasen a proveer las piezas que fueron presentadas durante el lapso en que las actuaciones se encontraron ante el Superior.

GERARDO D. SANTICCHIA
JUEZ





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-132590670-APN-GLEC#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 1 de Diciembre de 2025

Referencia: COMISION LIQUIDADORA SE PRESENTA Y ACEPTA CARGO - SOLICITA SE AMPLÍE LA INTERDICCIÓN A TODOS LOS DIRECTIVOS - COMISIÓN LIQUIDADORA SUGIERE VERIFICACION DE CREDITO A TRAVES DE TRÁMITES A DISTANCIA

Sra. Juez:

IGNACIO LEYRO DIAZ, abogado, con domicilio electrónico 20-39417528-6; OSCAR GUILLERMO CARRERAS, abogado, con domicilio electrónico 20-16062114-2; MARCELO AGUSTIN PARISI, abogado, con domicilio electrónico 23-33709587-9, en nuestro carácter de Delegados Liquidadores de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. designados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con domicilio procesal constituido en Moreno 437, Piso 3°, CABA, en los autos caratulados: “c/ ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y OTRO s/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS” (Expte. Nro.: 8807/2025), a su señoría con sumo respeto decimos:

1) SE PRESENTA Y ACEPTA CARGO.

En legal tiempo y forma venimos a presentarnos en la presente liquidación judicial forzosa, en nuestro carácter de Delegados Liquidadores, designados por la Superintendencia de Seguros de la Nación conforme resolución RESOL-2025-658-APN-SSN#MEC, del 27 de noviembre del 2025

En tal carácter, venimos a aceptar el cargo conferido por V.S. en el punto II segundo párrafo de la resolución de fecha 31 de enero del 2024.

2) SOLICITA SE AMPLÍE LA INTERDICCIÓN A TODOS LOS DIRECTIVOS

Atento a que la ley 24.240 en el artículo 103 establece: “(...)Hasta la presentación del informe general, el fallido y sus administradores no pueden ausentarse del país sin autorización judicial concedida en cada caso(...), solicitamos que la interdicción indicada en la resolución del 27 de diciembre 2025 se amplíe al resto de los administradores de la fallida, los cuales surgen del listado conformado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3) FORME INCIDENTE DE ADMINISTRACIÓN

Conforme surge de los estados contables, la existencia de hipotecas vengo por la presente a solicitar a V.S. se intime a la fallida para que haga entrega de forma inmediata de la totalidad de las hipotecas vigentes e informe el estado de deudas y datos identificatorios de cada uno de los deudores.

La solicitud de la formación del incidente de administración es a efectos de establecer un mejor orden administrativo en la administración de la cobranza y la conciliación bancaria a fin de establecer de forma fehaciente el origen de cada uno de los fondos.

En el hipotético caso de que su señoría haga lugar a lo peticionado en el párrafo anterior, solicito se libre oficio al banco de la ciudad de Buenos Aires, sucursal 75, a efectos de que proceda a la apertura de la cuenta judicial a nombre del incidente de administración.

4 COMISIÓN LIQUIDADORA SUGIERE VERIFICACION DE CREDITO A TRAVES DE TRÁMITES A DISTANCIA

El 1 de agosto la Superintendencia de Seguros de la Nación, a través de la Resolución SSN N° 352/2025 estableció que las solicitudes de Verificación Tempestiva de Créditos en procesos de liquidación forzosa de aseguradoras deberán realizarse exclusivamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

La mencionada resolución administrativa en sus considerandos expresa lo siguiente: « (...) *Que el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre del 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.*

»*Que a través del Decreto N° 1.265 de fecha 15 de diciembre de 2016 se creó la Plataforma de Autenticación Electrónica Central (PAEC) y, mediante la Resolución RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM de fecha 2 de mayo, se aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”, y los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.*

»*Que el artículo 19 del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), en su inciso c) establece que “La cuenta de usuario de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) será considerada el domicilio especial electrónico constituido para aquellos trámites que se gestionen utilizando dicha plataforma.”.*

»*Que a los fines de garantizar una gestión pública transparente, ágil, eficiente, estable y de calidad en la atención del bien común, resulta necesaria la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para la Verificación Tempestiva de Crédito.*

»*Que, para el caso concreto, el uso de la herramienta tecnológica que proporciona la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), generará una mayor inclusión, ya que los pretensos acreedores tomarán conocimiento de las normas a las que deberán ajustarse -conforme artículo 32 de la Ley N° 24.522- y podrán ingresar sus solicitudes desde cualquier punto geográfico del país.*

»Que, al mismo tiempo, la referida plataforma garantiza el acceso y seguimiento del estado de los trámites, al permitir tomar vista de las actuaciones administrativas en todo momento.

»Que, a su vez, el trámite en trato será de uso obligatorio para las Comisiones Liquidadoras, quienes deberán poner en conocimiento de los magistrados intervinientes en los procesos de liquidación forzosa la presente resolución (...).».

De esta manera, la SSN continúa fortaleciendo la digitalización y simplificación de trámites, asegurando que los procesos de verificación de créditos sean más ágiles, claros y accesibles para todos los interesados.

A razón de lo expuesto indicamos la dirección siguiente: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos> y manifestamos que los solicitantes deberán llenar el formulario siguiente: “ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D.”, el cual se acompaña en el presente escrito.

Por tal motivo, esta Comisión Liquidadora sugiere a V.S. que el punto 4.a.ii) sea modificado el procedimiento de verificación mediante email y sea a través del procedimiento de trámites a distancia y se deje sin efecto la presentación por correo electrónico.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Oscar Guillermo Carreras
Analista liquidador
Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas
Superintendencia de Seguros de la Nación

Ignacio LEYRO DIAZ
Técnico legal
Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas
Superintendencia de Seguros de la Nación

Marcelo Agustin Parisi
Asistente legal
Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas
Superintendencia de Seguros de la Nación



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

8807/2025

c/ ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y OTROS/
LIQUIDACION JUDICIAL DE ASEGURADORAS

Buenos Aires, de diciembre de 2025.LF

I. 1. Tiénese a los presentantes por aceptado el cargo de liquidadores que les fuera conferido con fecha 27.11.25 a fd. 1985, punto II. 2, y por constituidos los domicilios legal y electrónico indicados.

Hágase saber que en este acto han sido vinculados al sistema electrónico.

2. Previo a proveer lo peticionado, sírvanse identificar con nombre y DNI a los



#40030998#482530997#20251201121521000



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

administradores respecto de los cuales se pretende la interdicción de salida del país, o bien indicar la foja donde se encuentra el referido *"listado conformado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros de la Superintendencia de Seguros de la Nación"*.

Fecho, peticiónese y se proveerá lo que en derecho corresponda.

3. Hágase saber que mediante el decreto de liquidación dictado con fecha 27.11.25 a fd. 1985, puntos 8 y 9, se intimó a la fallida para que ponga a disposición de los liquidadores sus bienes y papeles de comercio.

Por ello, con su resultado peticiónese y se proveerá el pedido de formación del incidente para la administración y cobro de créditos hipotecarios.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

4. En atención a lo solicitado en el punto 4, ampliése el decreto de liquidación de fecha 27.11.25 obrante a fd. 1985, punto 4.a, haciéndose saber a los acreedores que, además de las formas de verificación previstas en los apartados i) y ii), podrán optar por verificar sus créditos mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección:

<https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: "ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D." (el cual se acompañó en el escrito que antecede).

Hácese saber en los edictos a publicar.

Así decido.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

5. Notifíquese a los liquidadores por Secretaría.

II. En otro orden, líbrese oficio por Secretaría a la Cámara Nacional de Apelaciones de los fueros Comercial, Civil y Laboral, a fin de requerirle que por su intermedio se haga saber a los juzgados bajo su órbita, la liquidación judicial forzosa decretada en estos autos y el nombre y domicilio de los delegados liquidadores designados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GERARDO D. SANTICCHIA

JUEZ





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-29115333-APN-GA#SSN - DESIGNACION DELEGADOS LIQUIDADORES - ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

VISTO el Expediente EX-2025-29115333-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SSN N° 4811, de fecha 26 de diciembre de 1960, se autorizó a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en seguros -entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 293-.

Que mediante la presentación obrante en RE-2025-28764082-APN-GAYR#SSN, a través de su representante legal, la citada entidad informó a este Organismo que decidió proceder a su liquidación por disolución voluntaria.

Que por la Resolución RESOL-2025-179-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de marzo, se revocó la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-50005666-1).

Que en virtud de lo normado por el artículo 50 segundo párrafo de la Ley N° 20.091, este Organismo solicitó ante el Juez competente su designación como liquidadora, iniciándose el expediente judicial caratulado "SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION c/ ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/ LIQUIDACION JUDICIAL DE ASEGURADORAS", Expte. 8807/2025, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19 a cargo del Dr. Gerardo Damián SANTICCHIA, Secretaría N° 38, a cargo del Dr. Edgardo Ariel MAIQUES.

Que con fecha 17 de julio de 2025 se resolvió "*Rechazar el pedido de la SSN de ser designada liquidadora de Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A.*".

Que dicha resolución fue apelada por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, remitiéndose el expediente a la Sala D de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Que con fecha 25 de noviembre de 2025, la Sala D resolvió revocar la decisión de primera instancia y hacer lugar

a la apelación interpuesta por este Organismo, habilitando la designación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN como liquidadora de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., en los términos del artículo 50, segundo párrafo, de la Ley N° 20.091.

Que en función de lo expuesto, corresponde designar a los delegados liquidadores de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-50005666-1).

Que la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas se expidió en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, 51 y 67 incisos a) y j) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como delegados liquidadores en la liquidación forzosa de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-50005666-1), a los siguientes agentes: Oscar Guillermo CARRERAS (D.N.I. N° 16.062.114); Claudio Orlando FOLGUEIRAS (D.N.I. N° 12.497.797); Ignacio LEYRO DIAZ (D.N.I. N° 39.417.528); Marcelo Agustín PARISI (D.N.I. N° 33.709.587); Adriana Beatriz RODRIGUEZ (D.N.I. N° 20.008.951); y Graciela Edit ROJO (D.N.I. N° 11.534.982), quienes deberán presentarse ante el Tribunal interviniente y asumir dicho cargo, a cuyo efecto se los faculta a cumplir su cometido en forma conjunta, separada o alternativa.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al Sr. Juez interviniente y a los interesados a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CREDITOS MEDIANTE T.A.D.
MIS DATOS

Apellido y Nombre/Razón Social

 Calle Nro. Piso

Domicilio Real

Ciudad y Provincia

 Calle Nro. Piso

Teléfono Fijo

Teléfono Móvil

Tipo y Número de Documento de Indentidad

CUIT/CUIL

@

Correo Electrónico

DATOS DEL TRAMITE

Razón Social de la Entidad Aseguradora en Liquidación Judicial Forzos:

Domicilio Constituido

Ciudad y Provincia

BANCO Y CBU

MONTO

 Capital: \$ Cálculo de Intereses: \$
TOTAL CAPITAL + INTERESES: \$
CAUSA DEL CREDITO

Asegurado:	<input type="text"/>	Tercero Damnificado:	<input type="text"/>
Honorarios:	<input type="text"/>	Proveedor:	<input type="text"/>
Sentencias Judiciales:	<input type="text"/>	Laboral -ex empleados:	<input type="text"/>
Impuestos, tasas y Contribuciones:	<input type="text"/>	Productor Asesor de Seguros	<input type="text"/>
Expensas:	<input type="text"/>	Otros:	<input type="text"/>

Comentarios

PRIVILEGIOS

Especial	<input type="text"/>	General	<input type="text"/>
Quirografario	<input type="text"/>		

DOCUMENTACION ADJUNTA

DNI:	<input type="text"/>	Póliza:	<input type="text"/>
Sentencias Judiciales:	<input type="text"/>	Denuncia de Siniestro	<input type="text"/>
Certificado de juzgado:	<input type="text"/>	Aceptación/Convenio de Pago:	<input type="text"/>
Facturas:	<input type="text"/>	Poder:	<input type="text"/>
Cheques y Constancias rechazo:	<input type="text"/>	CUIT:	<input type="text"/>
CBU:	<input type="text"/>	CUIL:	<input type="text"/>
Recibos Haberes:	<input type="text"/>	Otros	<input type="text"/>
Comprobante e-recauda	<input type="text"/>		

Declaro bajo juramento:

1. El usuario TAD debe cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos. Toda presentación o declaración de datos y/o documentación asociada, realizada por el usuario TAD a través de la plataforma TAD tendrá el carácter de declaración jurada. Los documentos presentados por el usuario TAD deben ser fidedignos, en cuanto a su existencia, contenido, exactitud y autenticidad, caso contrario será penado según los artículos 288, 289,292, 293,296,297,298 bis de los Capítulos II y III del Código Penal de la Nación.

2. Que constituyo el domicilio electrónico especial, en los términos establecidos en el artículo 75 del CC yCN, en el cual serán válidas todas las notificaciones allí efectuadas, por lo que asumo la responsabilidad que en caso de modificación del mismo, el de comunicar en forma fehaciente a la Comisión Liquidadora.

IF-2025-72698046-APN-GLEC#SSN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: FORMULARIO ANEXO I VTCREDITOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Validez desconocida

Digitally signed by EDGARDO
ARIEL MAIQUES
Date: 2025.12.02 09:59:02 ART